



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowen
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO
(12 JUL 2016)

- 0 0 2 6 3 2 -

Por medio de la cual se realiza la Reactivación de beneficiario Bloqueados por ser propietario de más de un bien inmueble "Programa Colombia Mayor –Subsidios Directos"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Constitución Nacional señala que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Que el artículo 257 de la Ley 100 de 1993, estableció un Programa de auxilio para los Adultos Mayores indigentes, con el objeto de apoyar económicamente y hasta por cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual vigente a las personas que cumplen las condiciones señaladas en dicho artículo.

Que el *Programa Colombia Mayor* es una iniciativa de asistencia social que consiste en un subsidio económico que será entregado en efectivo y en servicios sociales complementarios. Está sustentado en la Ley 797 del 2003 y sus decretos reglamentarios.

Que en éste municipio se ejecuta el *Programa Colombia Mayor*

Que al respecto de las causales de pérdida del derecho del subsidio, la Resolución 00001370 del 2 de mayo de 2013 actualizó el Manual Operativo del Programa de protección Social al Adulto Mayor, hoy Colombia Mayor, teniendo en cuenta las causales de pérdida del subsidio establecidas en el artículo 37 del Decreto 3771 de 2007 modificado por el artículo 4 del Decreto 455 de 2014.

Que en su tenor literal dispuso:

ARTÍCULO 37 Pérdida del Derecho al Subsidio: El beneficiario perderá su subsidio cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los siguientes eventos

1. Muerte del beneficiario
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.
3. Percibir una pensión
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30

- del Decreto 3771 de 2007, modificado por el Decreto 4949 de 2009; es decir, si vive solo y su ingreso mensual no supera el medio SMMVL, o vive con la familia; y el ingreso familiar es inferior o igual al SMMVL.
5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del programa de Protección al Adulto Mayor sea superior a medio SMMVL, otorgado por alguna entidad pública.
 6. Mendicidad comprobada como actividad productiva
 7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena.
 8. Traslado a otro municipio o distrito.
 9. No cobro consecutivo de subsidios programados en dos giros
 10. Retiro voluntario

En el municipio de SAN ANDRES, aparece registrado como bloqueado por la causal referida en el numeral 8 del artículo 31 del Decreto 3771 de 2007, por Ser Propietario de Más de Un Bien Inmueble la Persona Mayor RAFAELA VENNER DE POWELL identificada con CC No. 23245144.

Que es responsabilidad del ente ejecutor asegurar el debido proceso al beneficiario, la verificación de los documentos y validación de los soportes y la implementación de las acciones necesarias que motivan el acto administrativo, que el ente atendiendo la información remitida por el Consorcio Colombia Mayor con el propósito de tramitar el desbloqueo del adulto mayor RAFAELA VENNER DE POWELL identificada con CC No. 23245144 realizó las verificaciones y recolección de información necesaria para la realización de la validación de la información referida.

Que es costumbre y tradición local de la comunidad Raizal a la cual pertenece la Señora mayor RAFAELA VENNER DE POWELL identificada con CC No. 23245144, que la titulación de los terrenos familiares este en manos de la persona reconocida como mayor en cada familia.

Que RAFAELA VENNER DE POWELL identificada con CC No. 23245144, figura en la base de datos de la superintendencia de notariado y registro inicialmente como titular de dos matrículas inmobiliarias con los números 450-1954, 450-2694 y 4501381 que figuran a nombre de la beneficiaria, y que se han realizado varios trámites para su reactivación. Que en el proceso de validación de su desbloqueo se notificó de un tercer bien inmueble. Que la condición de la Señora RAFAELA VENNER DE POWELL, no ha cambiado y por el contrario su salud, minusvalía y poder adquisitivo han desmejorado, como se evidencia en la actualización de su estudio socioeconómico así: Que el inmueble registrado con la matrícula 450-2694 corresponde al sitio en él se encuentra ubicada la residencia la cual fue heredada, inmueble de matrícula 450-1954 fue ADJUDICADA POR SUCESION POR CAUSA DE MUERTE, corresponde a un lote sin uso ni ocupación, siendo que debido a la situación financiera de la beneficiaria, no está en la capacidad de limpiarlo ni darle ningún uso comercial, se encuentra fuera del perímetro urbano y el acceso es a través de trochas y/o senderos y el por último el inmueble con matrícula 450-1381 corresponde un lote ubicado al lado del 450-1954, el cual se encuentra sin uso ni ocupación y para el uso y conocimiento familiar forma parte del patio de la vivienda que ocupa la familia. Es tradición ancestral de las islas que la titulación de las tierras reposara en manos del Hermano (a) mayor de cada familia, por lo que la señora RAFAELA fue reconocida con ese privilegio. En ningún momento los inmuebles fueron adquiridos por compra o mediante transacción comercial alguna.

De conformidad con el estudio socioeconómico actualizado de fecha 10 de Julio del 2016, la señora RAFAELA VENNER DE POWELL identificada con CC No. 23245144, se encuentra en un estado de vulnerabilidad, no cuenta con las condiciones que puedan garantizar una mejor calidad de vida lo que afecta su estado físico emocional en su entorno, es una señora de muy bajos recursos económicos, a pesar de que cuenta con el apoyo incondicional de su familia, para su cuidado y atención, estos tampoco cuentan con los recursos necesarios, por su edad no puede generar ingreso, padece de una discapacidad física (es ciega) y en la actualidad está limitada en cama, requiriendo pañales y cuidados

especiales . Según el estudio socioeconómico realizado a esta Persona Mayor pudimos constatar el estado en que se encuentra y en las condiciones que vive, y habiendo demostrado que a pesar de que posee más de un bien inmueble, estos no le genera ningún ingreso, razón por la cual es nuestro deber garantizar una vejez digna y satisfactoria para lo que le queda de vida a esta Persona Mayor, siendo necesaria su permanencia en el programa, por lo tanto se solicita su Reactivación.

Que en reunión del Comité Departamental para la atención del Adulto Mayor celebrada el día 24 de Junio, se autorizó la reactivación de los cupos bloqueados que tuvieran comprobación de tener los soportes necesarios y cumplieran con los requisitos establecidos por las normas vigentes. Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reactívese en el Programa de Colombia Mayor- Modalidad directa a las siguientes personas conforme lo aprobado por el Comité Departamental para la Atención Integral del Adulto Mayor a la señora listada en el siguiente cuadro, después realizadas las verificaciones respectivas se evidencia que amerita a que conserve el subsidio del programa Colombia Mayor y se levante el bloqueo por ser propietario de más de un bien inmueble:

N°	CEDULA	PerAPELLIDO	SdoAPELLIDO	PerNOMBRE	SdoNOMBRE	DETALLE Suspensión
1	23245144	VENNER	DE POWELL	RAFAELA		PROPIETARIO MAS DE UN BIEN INMUEBLE

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados personalmente, infórmese que contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes después del notificado el presente acto administrativo.

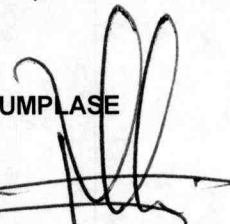
ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

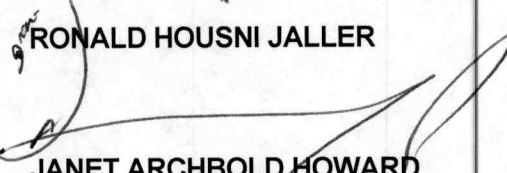
Dado en San Andrés Isla, a los

12 JUL 2016

El Gobernador



RONALD HOUSNI JALLER



JANET ARCHBOLD HOWARD

La Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó: E. O. Wilson –Desarrollo Social
Revisó: OAJ
Formato GS-F-002
Archivo y Correspondencia